

RV: RADICADO 173803112002-2021-00056-00 PROCESO Ejecutivo ACCIONANTE DELIO DÍAZ SOTO ACCIONADOS MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y COLPENSIONES ASUNTO Recurso de reposición contra mandamiento de pago

Juzgado 02 Civil Circuito - Caldas - La Dorada <j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/02/2024 17:02

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Caldas - La Dorada <j01lctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (3 MB)

recurso de reposición 202100056 (1).pdf; Poder ejecutivo 202100056.pdf; Anexos de poder.pdf; Cedula De Ciudadania Andrey.pdf; Tarjeta Profesional.pdf;

---

**De:** Andrey Camilo Abril Miranda <ACAbril@minambiente.gov.co>

**Enviado:** martes, 6 de febrero de 2024 14:26

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Caldas - La Dorada <j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RADICADO 173803112002-2021-00056-00 PROCESO Ejecutivo ACCIONANTE DELIO DÍAZ SOTO ACCIONADOS MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y COLPENSIONES ASUNTO Recurso de reposición contra mandamiento de pago

Señores

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA**

[j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**La Dorada - Caldas**

<b>RADICADO</b>	173803112002-2021-00056-00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo
<b>ACCIONANTE</b>	DELIO DÍAZ SOTO
<b>ACCIONADOS</b>	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y COLPENSIONES
<b>ASUNTO</b>	solicitud de link de expediente

Respetada Señora Juez:

**ANDREY CAMILO ABRIL MIRANDA**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 1.010.222.660 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional Nº 332.282 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de **La Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, en la acción de la referencia conforme al poder legalmente conferido por la jefe de la Oficina Asesora Jurídica, por este medio

solicito link del expediente del proceso con el fin de verificar el trámite del ejecutivo conexo ya que no es posible su visualización desde Siglo XXI.

Solicito confirmación de recibo.

Me suscribo.

---

**De:** Andrey Camilo Abril Miranda

**Enviado:** miércoles, 12 de julio de 2023 9:55

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Caldas - La Dorada <j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** guillermovejarano@hotmail.com <guillermovejarano@hotmail.com>; Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

**Asunto:** RADICADO 173803112002-2021-00056-00 PROCESO Ejecutivo ACCIONANTE DELIO DÍAZ SOTO

ACCIONADOS MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y COLPENSIONES ASUNTO Recurso de reposición contra mandamiento de pago

Señores

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA**

[j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**La Dorada - Caldas**

<b>RADICADO</b>	173803112002-2021-00056-00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo
<b>ACCIONANTE</b>	DELIO DÍAZ SOTO
<b>ACCIONADOS</b>	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y COLPENSIONES
<b>ASUNTO</b>	Recurso de reposición contra mandamiento de pago

Respetada Señora Juez:

**ANDREY CAMILO ABRIL MIRANDA**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 1.010.222.660 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional Nº 332.282 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de **La Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, en la acción de la referencia conforme al poder legalmente conferido por la jefe de la Oficina Asesora Jurídica, documento que allego junto con sus anexos, manifiesto a Usted que dentro del término legal correspondiente interpongo recurso de reposición en contra del mandamiento de pago proferido dentro del proceso de la referencia.

#### **NOTIFICACIONES**

En cumplimiento de los preceptos de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 78 del Código General del Proceso se copia el presente escrito a las siguientes direcciones de correo

electrónico: [guillermovejarano@hotmail.com](mailto:guillermovejarano@hotmail.com); [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Mi mandante recibirá notificaciones en la Calle 37 N° 8 – 40 de la ciudad de Bogotá D.C. y al buzón electrónico [procesosjudiciales@minambiente.gov.co](mailto:procesosjudiciales@minambiente.gov.co)

El suscrito las recibirá en la Calle 37 N° 8 – 40, Piso 5° de la ciudad de Bogotá D.C. y al buzón electrónico [procesosjudiciales@minambiente.gov.co](mailto:procesosjudiciales@minambiente.gov.co).

Cordialmente,



Contratista

**Andrey Camilo Abril Miranda**

Oficina Asesora Jurídica

Comutador +57(601)3323400

Calle 37 No. 8 - 40

[www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

	<b>*13012023E2022614*</b>	
	Al responder por favor cite este número <b>13012023E2022614</b>	
	Fecha Radicado: <b>2023-07-11 16:35:36</b>	
	Código de Verificación: <b>f8a86</b>	Folios: <b>5</b>
	Radicador: <b>Ventanilla Minambiente</b>	Anexos: <b>0</b>
<b>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</b>		

Bogotá, D. C., 11 de julio de 2023

Señores

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA**

[j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**La Dorada - Caldas**

<b>RADICADO</b>	173803112002-2021-00056-00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo
<b>ACCIONANTE</b>	DELIO DÍAZ SOTO
<b>ACCIONADOS</b>	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y COLPENSIONES
<b>ASUNTO</b>	Recurso de reposición contra mandamiento de pago

Respetada Señora Juez:

**ANDREY CAMILO ABRIL MIRANDA**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 1.010.222.660 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional Nº 332.282 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de **La Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, en la acción de la referencia conforme al poder legalmente conferido por la jefe de la Oficina Asesora Jurídica, documento que allego junto con sus anexos, manifiesto a Usted que dentro del término legal correspondiente interpongo recurso de reposición en contra del mandamiento de pago proferido dentro del proceso de la referencia.

## I. PRESENTACIÓN DEL CASO

Con ocasión del proceso ORDINARIO de SEGURIDAD SOCIAL promovida a través de apoderado judicial por DELIO DIAZ SOTO contra el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, emitió sentencia dentro de audiencia pública celebrada el día 06 de agosto de 2021.

Ahora bien, el demandante inició proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral con la finalidad de que se dé cumplimiento al fallo emitido por este mismo Despacho, al cual se hará alusión más adelante. Así, mediante auto interlocutorio No. 944 del 23 de mayo de 2023 se libró mandamiento de pago para que se ejecute las condenas en contra de mi representada.

## II. OPORTUNIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, como lo es el mandamiento de pago. Así mismo, la norma en comento señala que este recurso debe interponerse dentro de los 3 días siguientes a su notificación.

Ahora bien, el mandamiento de pago debe ser notificado personalmente al demandado de conformidad con los preceptos del artículo 306 del estatuto procesal que reza:

*"Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se*



*notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”*

Así mismo, debe tenerse en cuenta que en tratándose de notificaciones personales, también resulta aplicable las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, especialmente lo relacionado a la notificación personal que al respecto indica:

*“ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

(...)

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.*

De esta forma, el pasado 5 de julio de 2023 se recibió notificación por medio de correo electrónico del mandamiento de pago, por lo cual en aplicación de las normas citadas, el término para la procedencia del recurso de reposición inició a contar el 10 de julio de 2023 y finaliza el 12 de julio de 2023.

### III. FUNDAMENTOS

Dentro del proceso ORDINARIO de SEGURIDAD SOCIAL con radicado 173803112002-2021-00056-00 promovido por DELIO DIAZ SOTO contra el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA CALDAS profirió sentencia el 6 de agosto de 2021 en los siguientes términos:

*“PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y PRESCRIPCIÓN propuestas por COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.*

*SEGUNDO: CONDENAR al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE a que realice los trámites correspondientes a la EMISIÓN del BONO PENSIONAL por el período laborado por el Sr. DELIO DÍAZ SOTO del 06 de noviembre de 1985 al 05 de noviembre de 1986 y del 15 de diciembre de 1986 al 31 de Marzo de 1994 con destino a COLPENSIONES.*

*TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a que, una vez tenga el bono pensional, reliquide la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez al señor DELIO DÍAZ SOTO, teniendo en cuenta el valor del bono emitido.*

*CUARTO: CONDENAR en COSTAS PROCESALES a Colpensiones y al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE a favor del demandante, teniendo en cuenta los resultados de la instancia. Se fijan como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS \$300.000 a cargo de cada una de las entidades demandada y vinculada. Por la secretaría se liquidarán las costas procesales”*

Ahora bien, el apoderado del demandante promovió proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral para que se ejecuten las órdenes impartidas en el referido fallo.

Ante ello, el Despacho emitió mandamiento de pago a favor de DELIO DIAZ SOTO en contra el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, mediante Auto Interlocutorio No. 944 del 23 de mayo de 2023 resolviendo:

*"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de DELIO DIAZ SOTO en contra el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en consecuencia, se:*

**ORDENA al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE que emita el BONO PENSIONAL por el período laborado por el Sr. DELIO DÍAZ SOTO del 06 de noviembre de 1985 al 05 de noviembre de 1986 y del 15 de diciembre de 1986 al 31 de marzo de 1994 con destino a COLPENSIONES**

*ORDENAR a COLPENSIONES que, realice los trámites que le corresponden en procura de la obtención del BONO PENSIONAL y una vez se encuentre a disposición dicha entidad, reliquide la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez reconocida al señor DELIO DÍAZ SOTO, teniendo en cuenta el valor del bono emitido.*

*SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de DELIO DÍAZ SOTO en contra del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, por la siguiente suma de dinero: Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), por concepto de costas procesales.*

*SEGUNDO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de COLPENSIONES por concepto de costas procesales en razón a que las mismas ya fueron puestas a disposición de la parte demandante, conforme se indicó en la parte considerativa.*

*TERCERO: TRAMITAR esta ejecución en la forma indicada para el proceso ejecutivo laboral y demás normas del ordenamiento adjetivo civil aplicables por remisión normativa contenida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para el proceso ejecutivo.*

*CUARTO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada personalmente advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente, a partir del día siguiente de la notificación que del presente asunto se realice, según quedó dicho en la parte considerativa.*

Ahora bien, una vez revisada la orden impartida en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario, y contrastada con el mandamiento de pago, se evidencia discordancia entre éstas:

SENTENCIA	MANDAMIENTO
<b><u>SEGUNDO: CONDENAR al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE a que realice los trámites correspondientes a la EMISIÓN del BONO PENSIONAL por el período laborado por el Sr. DELIO DÍAZ SOTO del 06 de noviembre de 1985 al 05 de noviembre de 1986 y del 15 de diciembre de 1986 al 31 de Marzo de 1994 con destino a COLPENSIONES.</u></b>	<b><u>ORDENA al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE que emita el BONO PENSIONAL por el período laborado por el Sr. DELIO DÍAZ SOTO del 06 de noviembre de 1985 al 05 de noviembre de 1986 y del 15 de diciembre de 1986 al 31 de marzo de 1994 con destino a COLPENSIONES</u></b>

Como puede verse, la condena emitida dentro del proceso ordinario señaló que este Ministerio debe “realizar los trámites correspondientes a la emisión del bono pensional”, mientras que el mandamiento de pago ordena que se “emita” el bono pensional en favor del demandante.

Ahora bien, de acuerdo con lo normado en el artículo 433 de la Ley 1564 de 2012, dentro del mandamiento de pago el Despacho debió señalar un plazo prudencial para la ejecución de la obligación, de tal suerte que la norma en comento indica:

*“ARTÍCULO 433. OBLIGACIÓN DE HACER. Si la obligación es de hacer se procederá así:*

- 1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho **dentro del plazo prudencial que le señale** (...)*

Esta situación no representa un simple capricho de la parte obligada, sino que en verdad constituye un obstáculo para la defensa de esta cartera ministerial como quiera que el cumplimiento de la obligación a su cargo se circumscribe a las obligaciones de quien comparte la posición de demandada en el presente asunto.

Pues bien, en materia de bonos pensionales, es importante resaltar lo indicado por el Artículo 2.2.16.7.4 del Decreto 1833 de 2016 que establece:

*“(...) Corresponde a las **entidades administradoras** adelantar por cuenta del afiliado, pero sin ningún costo para este, las acciones y procesos de solicitud de bonos pensionales y de pago de los mismos cuando se cumplan los requisitos establecidos para su redención.” (Negrilla fuera de texto)*

Ahora bien, no puede perderse de vista que la condena va encaminada a la reliquidación de una prestación económica reconocida por COLPENSIONES y, que, en lo que concierne a esta cartera ministerial, le corresponde la EMISIÓN del BONO PENSIONAL con destino a COLPENSIONES, como mecanismo de financiación de la prestación a reliquidar, de manera alguna los dineros provenientes de la redención del bono serán entregados al ciudadano.

De acuerdo con lo anterior, los bonos pensionales son gestionados por las Administradoras de Pensiones ante la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, siendo que en el caso en comento, por virtud de lo establecido en las normas, existe una especie de condicionamiento para el cumplimiento la condena impuesta, se debe requerir a COLPENSIONES para que adelante las gestiones pertinentes, ya que, se insiste, **solo una vez dicha entidad haya liquidado el bono**, este Ministerio queda facultado para adelantar las actividades tendientes al cumplimiento del fallo.

En este sentido, claramente el término que toma la liquidación por parte de COLPENSIONES sobrepasa los extremos fijados por la norma para ejercer el debido derecho a la defensa, y en este caso para poder demostrar el cumplimiento de la obligación a cargo.

Así, se encuentra una duplicidad de obligaciones a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que son excluyentes entre sí, por un lado se tiene la orden impartida en la sentencia, la cual se cumple con las gestiones para la emisión del bono, y por otro lado, se tiene la obligación de “emisión” propiamente dicha, que sólo se cumple una vez COLPENSIONES realice la debida reliquidación y la allegue a esta cartera ministerial.

En este orden de ideas, resulta imposible cumplir la orden impartida en el mandamiento de pago dentro del término prescrito para proponer excepciones, pero sí es posible dar cumplimiento a la real obligación que es la establecida en la sentencia proferida el 6 de agosto de 2021.

De esta forma, se afecta el derecho a la defensa de mi representada, aunado a que ésta sí está buscando dar cumplimiento a la condena impuesta, empero, la carga impuesta a través de mandamiento de pago no es susceptible de que sea satisfecha en los términos tan estrechos que establece la norma, y con ello se evidencia inevitable que se continúe el trámite ejecutivo en contra de mi representada, avistando desde ya decisiones en contra de mi representada por la carga impuesta a la que se le está sometiendo con la reinterpretación de la condena emitida dentro del proceso ordinario.

En suma, resulta necesario que se reponga el mandamiento de pago emitido el pasado 23 de mayo de 2023 para garantizar la debida defensa de mi representada y generar una posibilidad real y plausible de que se pueda dar cumplimiento al fallo proferido. De esta forma, es necesario que se dé aplicación a los preceptos del artículo 433 de la Ley 1564 de 2012 y se permita cumplir la obligación a cargo en un término prudencial.

Nótese que la norma traída a colación no condiciona en forma alguna la posibilidad de que se otorgue el término prudencial para cumplir con las obligaciones de hacer; de hecho, la norma indica que en el mandamiento ejecutivo el juez **ordenará** que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale, es decir, resulta imperativo para el operador judicial pronunciarse frente a dicho término en tratándose de obligaciones de hacer, aspecto que en este caso se encuentra ausente.

#### IV. PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, le solicito respetuosamente se sirva **REPONER** el Auto interlocutorio No. 944 del 23 de mayo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, para que proporcione un término prudencial para el cumplimiento de la obligación a cargo del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**.

Igualmente, le solicito que se modifique la orden impartida en el mandamiento de pago, y en su lugar se mantenga la orden impartida en la sentencia proferida el 6 de agosto de 2021 dentro del proceso ordinario laboral.

#### V. NOTIFICACIONES

En cumplimiento de los preceptos de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 78 del Código General del Proceso se copia el presente escrito a las siguientes direcciones de correo electrónico: [guillermovejarano@hotmail.com](mailto:guillermovejarano@hotmail.com); [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Mi mandante recibirá notificaciones en la Calle 37 N° 8 – 40 de la ciudad de Bogotá D.C. y al buzón electrónico [procesosjudiciales@minambiente.gov.co](mailto:procesosjudiciales@minambiente.gov.co)

El suscrito las recibirá en la Calle 37 N° 8 – 40, Piso 5° de la ciudad de Bogotá D.C. y al buzón electrónico [procesosjudiciales@minambiente.gov.co](mailto:procesosjudiciales@minambiente.gov.co).

Cordialmente,



**ANDREY CAMILO ABRIL MIRANDA**  
C.C. No. 1.010.222.660 de Bogotá.  
T.P. No. 332.282 del C.S. de la Jud.

Bogotá, D. C., 11 de julio de 2023

Señores

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA**

[j02ctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**La Dorada - Caldas**

<b>RADICADO</b>	173803112002-2021-00056-00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo
<b>ACCIONANTE</b>	DELIO DÍAZ SOTO
<b>ACCIONADOS</b>	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y COLPENSIONES
<b>ASUNTO</b>	poder

Respetados señores:

**ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.253.217, de la ciudad de Bogotá D.C, obrando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, según Resolución No. 1257 del 26 de septiembre de 2022 y Acta de Posesión número 175 suscrita el 29 de septiembre de la misma anualidad, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 0022 del 18 de octubre de 2011, por medio del presente escrito, y en aplicación del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 norma que regula el otorgamiento de poder por medio de mensaje de datos, respetuosamente manifiesto a Ustedes que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al abogado **ANDREY CAMILO ABRIL MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.010.222.660** de Bogotá D.C., y tarjeta profesional de abogado **332.282** del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico institucional [acabril@minambiente.gov.co](mailto:acabril@minambiente.gov.co) así como correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados: [andreyabril@gmail.com](mailto:andreyabril@gmail.com), para que en nombre y representación de LA NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, intervenga y ejerza las acciones pertinentes dentro del trámite procesal de la referencia.

El apoderado queda facultado para contestar la demanda, conciliar, transigir y desistir en los términos que por escrito le autorice el Comité de Conciliación, reasumir, renunciar interponer recursos, proponer tacha de falsedad, allegar y solicitar pruebas, y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión y las demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito reconocerle al apoderado del Ministerio, la personería adjetiva para actuar en los términos del presente poder. El suscrito y la entidad **recibirán notificaciones** al correo electrónico: [procesosjudiciales@minambiente.gov.co](mailto:procesosjudiciales@minambiente.gov.co). [acabril@minambiente.gov.co](mailto:acabril@minambiente.gov.co)

Otorgó,

**ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN**  
C.C. No. 35.253.217

Acepto,

  
**ANDREY CAMILO ABRIL MIRANDA**  
C.C. No. 1.010.222.660 de Bogotá.  
T.P. No. 332.282 del C.S. de la Jud.



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1257

( 26 SEP 2022 )

"Por el cual se efectúa un nombramiento ordinario"

## LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015.

## R E S U E L V E:

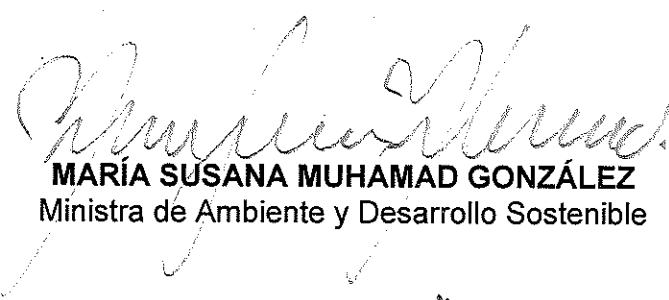
**Artículo 1.** - Nombrar con carácter ordinario a la señora **ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía 35.253.217, en el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de libre nombramiento y remoción de la Oficina Asesora Jurídica, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 2.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

26 SEP 2022



**MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ**

Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Jorge Alejo Marín González - Profesional - Grupo de Talento Humano  
 Revisó: Andrés Elías Jaramillo Rivera - Coordinador Grupo de Talento Humano  
 Aprobó: Ramón Eduardo Villamizar Maldonado - Secretario General

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	ACTA DE POSESIÓN	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Proceso: Administración del Talento Humano		
Versión: 2	Vigencia: 24/09/2021	Código: F-A-ATH-21

## ACTA DE POSESIÓN

No. 175

Fecha: 29 SEP 2022

En la ciudad de Bogotá D.C., de la República de Colombia se presentó en el despacho del Secretario General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la señora Alicia Andrea Baquero Ortegón, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.253.217, con el fin de tomar posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de libre nombramiento y remoción, de la Oficina Asesora Jurídica de la Planta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el cual fue nombrada con carácter ordinario mediante Resolución 1257 del 26 de septiembre de 2022.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, en virtud de lo cual se le declaró legalmente posesionada.

Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4<sup>a</sup> de 1992, Ley 1952 de 2019 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron.



FIRMA DE LA POSESIONADA



JANETH SANTOS M

FIRMA DE QUIEN POSESIONA



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN NÚMERO

( 0022 )

18 OCT. 2011

"Por la cual se delegan unas funciones"

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, preceptúa que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones en los empleos públicos de los niveles directivo y asesor, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 149 del Código Contencioso Administrativo modificado por el artículo 49 de la Ley 446 de 1998 establece que las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas podrán obrar como demandantes, demandadas o intervenientes en los procesos Contencioso Administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados. Ellas podrán incoar todas las acciones previstas en dicho Código si las circunstancias lo ameritan.

Que el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo establece que las entidades públicas y las privadas que ejerzan funciones públicas son parte en todos los procesos contencioso administrativos que se adelanten contra ellas o contra los actos que expidan. Por consiguiente, el auto ad misorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, relativa al procedimiento que debe surtirse en acciones populares, establece " (...) que el juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios

**"Por la cual se delegan unas funciones"**

escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria.

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo."

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 1795 de 2007. **Responsables de la información.** El representante legal de cada una de las entidades de las que trata el artículo anterior, deberá designar a la persona responsable de vigilar el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema de Información Litigob. Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación del presente decreto, las entidades destinatarias de la norma deberán enviar comunicación al Ministerio del Interior y de Justicia informando el funcionario designado. Mientras se hace esta designación, el responsable será el jefe de la oficina jurídica, o quien haga sus veces.

Los apoderados de las entidades públicas que actúan dentro de cada proceso judicial, o que la representan dentro de un trámite conciliatorio, son responsables directos del reporte oportuno y de la actualización de la información de los procesos judiciales y de las conciliaciones en trámite.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones:

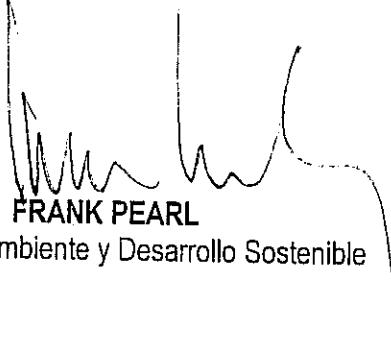
- a) Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados por la Jurisdicción Contencioso Administrativa donde sea parte la Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- b) Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados por la Jurisdicción Ordinaria donde sea parte la Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- c) Notificarse personalmente de todos los actos, providencias y actuaciones que se requieran; instaurar acciones ante los distintos despachos judiciales y adelantar diligencias a nombre del Ministerio ante las entidades públicas y privadas cuando sea necesario en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- d) Notificarse personalmente de las providencias y actuaciones proferidas en la vía gubernativa, donde sea parte la Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- e) Intervenir e interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que sean procedentes dentro de los procesos referidos en los literales anteriores.
- f) Presentar las denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación y constituirse en parte civil dentro de los procesos penales.
- g) Actuar como apoderado y conferir poder a los abogados de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como a los Asesores y Abogados externos contratados por el Ministerio para que lo representen en todos los procesos, audiencias de conciliación, pactos de cumplimiento y demás actuaciones.
- h) Asumir la defensa de la Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ante la Corte Constitucional y ante los despachos judiciales en las acciones populares, de grupo, cumplimiento y tutelas.

"Por la cual se delegan unas funciones"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 OCT. 2011



FRANK PEARL

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO. 1.010.222.660

ABRIL MIRANDA

APELLIDOS

ANDREY CAMILO

NOMBRES

Andreym

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO

**BOGOTA D.C  
(CUNDINAMARCA)**

**22-JUN-1995**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**

**O+**

**M**

ESTATURA

G.S. RH

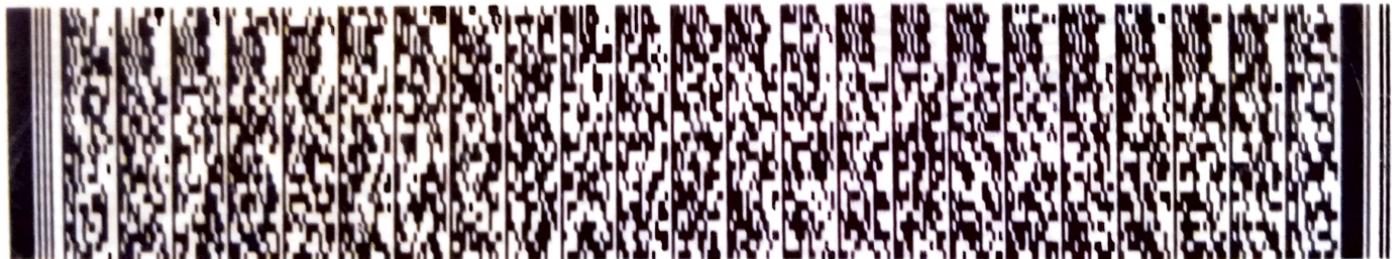
SEXO

**11-JUL-2013 BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
**REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES**



P-1500150-00465313-M-1010222660-20130907

0034775171A 2

40163593



Consejo Superior  
de la Judicatura



UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE COLOMBIA

CEDULA  
1010222660

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

**ANDREY CAMILO**

APELLIDOS:

**ABRIL MIRANDA**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**

FECHA DE GRADO  
**08/06/2019**

FECHA DE EXPEDICIÓN  
**20/08/2019**

CONSEJO SECCIONAL  
BOGOTÁ

TARJETA N°  
**332282**